

CONCESIÓN No. STV/METROBÚS/007/2010

**TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE
PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS EJE 1
PONIENTE”**

DICIEMBRE DE 2010



CONCESIÓN No. STV/METROBÚS/007/2010

**TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO
DE PASAJEROS “METROBÚS EJE 1 PONIENTE”**

CONTENIDO

Consideraciones

Cláusulas

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

- Objeto.
- Glosario.
- Recorridos.
- Marco Normativo.
- Regulación por METROBÚS.
- Participación de METROBÚS.
- Exclusividad.
- Vigencia y Prórroga.
- Modalidad del Servicio.
- Parque vehicular y su incremento.
- Oferta de servicio.

Capítulo Segundo. Derechos y Obligaciones de “EL CONCESIONARIO”.

- Derechos.
- Obligaciones.

Capítulo Tercero. Condiciones de Operación.

- Infraestructura de “EL CONCESIONARIO”.
- Parque Vehicular.
- Operación del Servicio.
- Personal de “EL CONCESIONARIO”.
- Plan de Gestión Ambiental.

Capítulo Cuarto. Administración de los Recursos del Sistema.

- Tarifa al Usuario.
- Concentración de Recursos.
- Participación del Concesionario.

Capítulo Quinto. Garantías y Seguros.

- **Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de la Concesión.**
- **Seguro de Responsabilidad.**

Capítulo Sexto. Inspección, Verificación y Supervisión.

- **Inspección y Verificación.**
- **Supervisión.**

Capítulo Séptimo. Constitución de “EL CONCESIONARIO”

- **Enajenación de las Acciones.**
- **Cesión de Derechos de la Concesión.**
- **Otorgamiento de Poderes a Personas Morales.**
- **Quiebra de la Sociedad.**

Capítulo Octavo. Deduciones, Caducidad y Revocación de la Concesión.

- **Deduciones.**
- **Caducidad.**
- **Revocación.**

Disposiciones Diversas.

ANEXOS

1. Escritura Constitutiva de “Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V.”
2. Relación de Concesiones individuales de transporte colectivo que se integran a la empresa.
3. Características y Especificaciones Técnicas de los Autobuses Articulados.
4. Manual de Revisión Técnica de Autobuses Articulados.
5. Manual de Imagen del Sistema.

CONCESIÓN No. STV/METROBÚS/007/2010

**TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO
DE PASAJEROS “METROBÚS EJE 1 PONIENTE”**

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 28 antepenúltimo párrafo y 122 apartado C, base segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 8° fracción II, 12 fracciones I, II, IV y VI, 52, 67 fracciones II, III y XXXI, 87, 93 y 115 fracciones VI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 12, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 4° párrafo primero, 7° fracciones I, III, XIII, XVII, XXI, XXXI, XXXIII y XLVIII, 11, fracción I, 12, fracción I inciso b), 15, 20 fracción IV, 21 fracción V, 24, 26 párrafo segundo, inciso c), 29, 34 y 42 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1°, 6°, 7° fracción IX y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 17, 18 fracción III, 23, 33, 39 fracción III, 40 fracción I, 69 fracción IV, 72 y 73 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; en el “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”; el “Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad para Emitir Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal”; el “Aviso por el que se Aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 1 Poniente y se Establecen las Condiciones Generales para su Operación”; el “Aviso por el que se modifica el diverso por que se aprueba el corredor de transporte público de pasajeros Metrobús Eje 1 Poniente y se establecen las condiciones generales para su operación, expedido el 23 de noviembre de 2009”; y la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 1 Poniente” publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de septiembre y 25 de octubre, ambos de 2004; el 23 de noviembre de 2009, el 6 de agosto y el 22 de diciembre de 2010 respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha **24 de septiembre del 2004**, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “**Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal**” el cual aprueba el establecimiento de corredores de transporte y define sus características de operación, que implican la aplicación de nuevas tecnologías y el mejoramiento del medio ambiente.
2. Que con fecha **25 de octubre del 2004** se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “**Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad para Emitir Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal**” conforme al acuerdo del entonces Gabinete Permanente de Desarrollo Sustentable para un mejor desempeño de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal. En dicho acuerdo se estableció que el Gabinete mencionado se constituiría en Comité de Evaluación y Análisis y mediante votación de la mayoría de sus integrantes, analizará y autorizará la viabilidad de expedir las declaratorias de necesidad mencionadas. Por lo tanto el citado Comité de Evaluación y Análisis, del actual Gabinete “Del Nuevo Orden Urbano y Desarrollo Sustentable”, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2010 y por acuerdo **CEA/002/2010**, autorizó al Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad a expedir la declaratoria de necesidad para el otorgamiento a particulares la

concesión para prestar el servicio público colectivo de transporte de pasajeros en el corredor de transporte público de pasajeros “METROBÚS Eje 1 Poniente”.

3. Que con fecha **9 de marzo de 2005** se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “**Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado METROBÚS**”, cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, con las facultades que para el efecto le confiere dicho Decreto.
4. Que con fecha **23 de noviembre del 2009**, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “**Aviso por el que se Aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Eje 1 Poniente” y se Establecen las Condiciones Generales para su Operación**” y con fecha 6 de agosto de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal su modificación. En dichos avisos se determinó que **el Eje 1 Poniente es una vialidad con alta concentración de oferta y demanda de transporte público**, que conecta las zonas industriales del norponiente de la ciudad de México con el sistema de transporte masivo, por lo que es de gran importancia para la movilidad de la población y requiere de la infraestructura adecuada; además del mejoramiento del Servicio del Transporte Colectivo de Pasajeros que prestan los concesionarios actuales, la renovación de su parque vehicular y la aplicación de nuevas tecnologías para una mejor atención a sus usuarios, con calidad, eficiencia y cuidado del medio ambiente.
5. Que con fecha **20 de diciembre de 2010**, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “**Aviso por el que se da a conocer el Balance entre la Oferta y la Demanda de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor Metrobús Eje 1 Poniente**”, cuyo resultado arrojó las siguientes conclusiones:
 - Derivado de la falta de procedimientos de operación consistentes con la demanda, en los recorridos significativos se registra una sobreoferta de servicio de transporte público colectivo de pasajeros, con un aprovechamiento de la capacidad ofertada, medida por el índice promedio de ocupación del 31.9%, esto implica exceso de parque vehicular en operación, bajo nivel de ocupación y baja captación promedio de pasajeros por unidad.
 - El parque vehicular con que se presta el servicio en el corredor está compuesto principalmente por unidades de baja capacidad (microbuses), que generan saturación en la vialidad y baja eficiencia en la captación de usuarios.
 - La mayor parte del parque vehicular ha concluido su vida útil, son tecnológicamente obsoletos y por tanto generadores de altas emisiones contaminantes, ya que no cumplen con normas ambientales.
 - Se requiere ajustar la oferta de transporte, reduciendo el número de unidades en operación, sustituyendo el parque vehicular actual por unidades de mayor capacidad, suficientes para atender la demanda del nuevo corredor “Metrobús Eje 1 Poniente”.
 - Así mismo, es necesario mejorar la velocidad de operación y dotar al transporte público de infraestructura para la operación, con objeto de obtener un mayor aprovechamiento de la capacidad vial y privilegiar el transporte público. Lo que implica la necesidad de adecuar la infraestructura del corredor “Metrobús Eje 1 Poniente”, en el tramo comprendido entre la Av. Acueducto Tenayuca y el Eje 4 Sur (Xola), con el propósito de brindar al usuario un servicio público de calidad y seguridad. Para lograr esto, es necesario mejorar tecnológicamente en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Eje 1 Poniente, introducir modificaciones al esquema organizacional de los prestadores del servicio que favorezcan el

aprovechamiento de los recursos (tiempo, espacio, energía, etc.) y, en consecuencia, mejorar la calidad de vida de la población de la zona norte y centro del Distrito Federal a través de la prestación de un servicio de transporte público de pasajeros con calidad y eficiencia.

6. Que con base en los resultados de los estudios técnicos realizados, con fecha **22 de diciembre del 2010** se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la **“Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 1 Poniente”**, el cual establece en su punto quinto el número de concesiones a otorgar a la persona moral en la cual estén integrados los actuales concesionarios individuales que prestan servicio en las rutas y recorridos significativos señalados en el **“Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor Metrobús Eje 1 Poniente”** y en el **“Estudio técnico que justifica la necesidad de otorgar en concesión el servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Eje 1 Poniente”**, anexo a la propia Declaratoria de Necesidad. Así mismo, el punto sexto de la propia Declaratoria de Necesidad establece los requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el corredor **“Metrobús Eje 1 Poniente”**.
7. Que con fecha 11 de diciembre de 2010 fue constituida la sociedad mercantil con cláusula de exclusión de extranjeros denominada **“Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V.”**, la cual integra concesionarios del transporte público colectivo que prestaban los servicios significativos sobre el Eje 1 Poniente, que establecen el balance entre la oferta y demanda y el estudio técnico anexo a la declaratoria de necesidad a que se refieren los puntos 5 y 6 que anteceden, como consta en la **Escritura Pública setenta mil cuatrocientos treinta y nueve**, pasada ante la fe del notario público número siete del Distrito Federal, Licenciado Benito Iván Guerra Silla, que se Integra en el Anexo 1, estableciendo su **domicilio en calle Buenavista número 9, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal**.
8. Que la empresa **“Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V.”** presentó su solicitud para obtener en concesión el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor de transporte público de pasajeros **“Metrobús Eje 1 Poniente”**, integrando en ella la documentación para soportar su petición y de esta manera poder acreditar los requisitos que para el efecto establecen la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el Reglamento de Transporte del Distrito Federal y la propia Declaratoria de Necesidad a que se refiere el Considerando 6 de este documento.
9. Que el **C. Gonzalo García Amaya**, fue designado **Presidente del Consejo de Administración** de la empresa **“Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V.”**, según consta en la Escritura Pública **setenta mil cuatrocientos treinta y nueve**, pasada ante la fe del notario público número siete del Distrito Federal y cuenta con las facultades para obligar a su representada, en términos de dicha escritura pública.
10. Que en cumplimiento de lo que establecen los puntos TERCERO, inciso F) y SEXTO, numeral 5 de la Declaratoria de Necesidad antes referida, **“Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V.”**, se adhirió con el carácter de fideicomitente adherente al **“Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Pagos número 6628”** constituido ante **“Banca Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria”**.
11. Que en sesión celebrada con fecha **24 de diciembre del 2010**, el **“Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga”**, acordó otorgar la concesión para prestar el servicio en el corredor de transporte público de pasajeros **“Metrobús Eje 1 Poniente”** a la empresa **“Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V.”**, en virtud de que ésta acreditó que cumple con los requisitos que establecen los artículos 29 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y 73 del

Reglamento de Transporte del Distrito Federal, así como el punto SEXTO de la Declaratoria de Necesidad referida en el considerando 6.

Con base en lo anterior la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su titular **Raúl Armando Quintero Martínez**, otorga a:

MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA, S.A.P.I. DE C.V.

(En adelante EL CONCESIONARIO);

**CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL
CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBUS EJE 1 PONIENTE”**

Conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El presente Título Concesión **tiene como objeto autorizar y regular la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros** por parte de “EL CONCESIONARIO” en el corredor de transporte público de pasajeros “Metrobús Eje 1 Poniente” en horario regular comprendido de las 4:30 a las 24:00 horas, con sujeción a las normas de operación, políticas, controles y procedimientos contenidos en las REGLAS DE OPERACIÓN emitidas por METROBÚS, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de noviembre de 2005, así como a las modificaciones que emita en lo futuro dicho organismo en el ejercicio de sus atribuciones; y se origina en las 430 concesiones individuales de las rutas 1, 3 y 88 que deberá sustituirse conforme a los resultados del **ESTUDIO TÉCNICO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE OTORGAR EN CONCESIÓN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR EJE 1 PONIENTE**, anexo a la Declaratoria de Necesidades referida en el punto 6 del apartado de considerandos de este título concesión, mismas que se relacionan en el Anexo 2, las cuales se extinguen en virtud del otorgamiento de esta Concesión; así como de la modificación de los servicios de transporte colectivo que dichas rutas prestaban en diferentes tramos del Eje 1 Poniente, mismos que en adelante se sujetarán a los recorridos alimentadores y complementarios, así como a las demás disposiciones que emita “LA SECRETARÍA”, sobre la premisa de no generar competencia con “EL CORREDOR”.

Así mismo, con la finalidad de que los corredores que conforman el SISTEMA operen de manera integrada y regulada, en función de las necesidades y destino de viaje de los usuarios, “EL CONCESIONARIO” prestará el servicio público de transporte de pasajeros de manera integrada y coordinada a través de los recorridos, programación e instrucciones operativas que establezca METROBÚS, quien realizará la supervisión y regulación correspondiente, debiendo, en su caso, “EL CONCESIONARIO” realizar recorridos en otros corredores de acuerdo con las disposiciones de METROBÚS. Lo anterior no conlleva un pago por kilómetro en servicio diferente al establecido en este Título Concesión, ni confiere derechos adicionales a los que en él se consignan.

De conformidad con lo anterior la prestación del servicio público que se concesiona deberá cumplir con los dos elementos básicos siguientes:

- a) Parque vehicular requerido, incluyendo el parque vehicular en operación y una reserva técnica.

- b) Cantidad de servicio ofertado, en términos del kilometraje en operación, el cual estará en función de los requerimientos de la demanda.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente Título Concesión se entenderá por:

- **EL CORREDOR.-** corredor de transporte público de pasajeros “Metrobús Eje 1 Poniente”.
- **SISTEMA.-** El sistema denominado “Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal” y su red de corredores en operación.
- **METROBÚS.-** organismo público descentralizado denominado “Metrobús”.
- **LA SECRETARÍA.-** Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
- **EL CONCESIONARIO.-** “Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V.”
- **LEY.-** Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
- **FIDEICOMISO.-** Fideicomiso al que se refiere el numeral 5 del punto SEXTO de la Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Eje 1 Poniente”.
- **PARTICIPACIÓN.-** Pago a “EL CONCESIONARIO” por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros dentro del SISTEMA, así como el pago a METROBÚS por la planeación, administración y control de la operación del SISTEMA.
- **REGLAS DE OPERACIÓN.-** Normas, políticas y procedimientos establecidos por “METROBÚS” que deberá observar “EL CONCESIONARIO” para la adecuada y eficaz prestación del servicio en el SISTEMA, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de noviembre de 2005, sus modificaciones que emita METROBÚS en ejercicio de sus facultades, así como los acuerdos operativos que deriven del Comité de Empresas Operadoras.
- **COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS.-** El Comité de Empresas Operadoras, es el grupo de trabajo en el que participan de manera coordinada y convenida METROBÚS y las EMPRESAS OPERADORAS, cuyo objeto es conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinará LA PARTICIPACIÓN, de “EL CONCESIONARIO” en los recursos del SISTEMA, así como las incidencias de operación.

TERCERA.- La concesión que se otorga ampara la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el “SISTEMA”, para transitar sobre los **recorridos** cuyos orígenes y destinos se establecen a continuación:

- Tenayuca – Etiopía.
- Cualquier otro recorrido que establezca METROBÚS para la mejor atención de la demanda de transporte público en el SISTEMA, incluyendo los casos de contingencia.

“EL CONCESIONARIO” deberá acatar las disposiciones que emita “METROBÚS” con relación a los recorridos en vacío que podrá realizar de manera regular con su parque vehicular para:

- Realizar cierre de circuito.
- Incorporación y desincorporación al servicio.
- Carga de combustible o traslado al encierro o taller

Cualquier otro recorrido no previsto en este Título Concesión requerirá de la autorización expresa de “LA SECRETARÍA” y el visto bueno de METROBÚS.

CUARTA.- La concesión otorgada se sujetará a lo dispuesto por la LEY, sus reglamentos, las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como a lo dispuesto por el presente Título Concesión.

QUINTA.- Conforme a las facultades que le confiere su decreto de creación, **METROBÚS tendrá a su cargo la planeación, administración, supervisión y control del SISTEMA**, así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las cuales deberá sujetarse “EL CONCESIONARIO” para el cumplimiento del objeto de la concesión

SEXTA.- “METROBÚS” obtendrá **por concepto de su participación** en la planeación, administración y control de la operación del SISTEMA, una parte de los recursos económicos generados por la prestación del servicio en el mismo, durante la vigencia de la concesión, **equivalente al 5.6% del total de los recursos que se capten** en el fondo principal del FIDEICOMISO.

Así mismo, “METROBÚS” dispondrá mensualmente, con cargo a los recursos del fondo principal del “FIDEICOMISO”, de los recursos necesarios para cubrir pagos por concepto de servicios conexos indispensables para la prestación del servicio en EL CORREDOR, que de manera enunciativa, más no limitativa cubrirá el costo del consumo de energía eléctrica, agua, limpieza, mantenimiento, seguros y vigilancia de las estaciones y terminales.

SÉPTIMA.- La concesión es única e indivisible, y no concede exclusividad a “EL CONCESIONARIO” sobre los recorridos, instalaciones e infraestructura pública que utilice para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el SISTEMA. Por lo tanto, “EL CONCESIONARIO” no podrá oponerse a que se integre en EL CORREDOR un operador distinto a él en los casos justificados que determine METROBÚS.

OCTAVA.- La concesión tendrá una **vigencia de 10 años**, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de “EL CORREDOR”.

La vigencia de la concesión podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, en términos del artículo 35 de la LEY, cumpliendo además con las siguientes condiciones:

- La valoración que realice “METROBÚS” con base en el desempeño de “EL CONCESIONARIO” durante los 10 años de operación con respecto al cumplimiento del presente Título Concesión y de las REGLAS DE OPERACIÓN.
- Que persista la necesidad de servicio en el SISTEMA y que “EL CONCESIONARIO” se encuentre en condiciones de satisfacer dicha necesidad, en los términos que establezca la normatividad aplicable.
- Que “EL CONCESIONARIO” acredite ante METROBÚS que cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa para continuar prestando el servicio.

NOVENA.- El servicio concesionado se prestará en **la modalidad de Corredor de Transporte Público Colectivo**, conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de noviembre de 2005, y las que emita en lo futuro METROBÚS en ejercicio de sus facultades; así como a lo dispuesto por los avisos siguientes:

- Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado “Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004;
- Aviso por el que se aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de octubre de 2004;
- Aviso por el que se Aprueba el Segundo Corredor de Transporte Público de Pasajeros “METROBÚS Insurgentes Sur” y se Establecen las Condiciones Generales de su Operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de julio de 2007;

- d. Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 4 Sur y se Establecen las Condiciones Generales para su Operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de junio de 2008.
- e. Aviso por el que se Aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Eje 1 Poniente” y se Establecen las Condiciones Generales para su Operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de noviembre de 2009 y su modificación publicada en la propia Gaceta Oficial el 6 de agosto de 2010.
- f. Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Eje 1 Poniente”, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2010.

DÉCIMA.- “EL CONCESIONARIO” prestará el servicio en “EL CORREDOR”, con **54 autobuses articulados**, este número de autobuses incluye el parque vehicular en operación y la reserva técnica. Lo anterior en cumplimiento de lo que establecen los numerales segundo y tercero de la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 1 Poniente” publicada el 22 de diciembre de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En el caso de requerirse un incremento en el número de autobuses para atender la demanda de transporte en “EL CORREDOR”, “EL CONCESIONARIO”, tendrá preferencia para cubrir este aumento, considerando la evaluación de su desempeño que realice METROBÚS como parte del estudio técnico que justifique y cuantifique el incremento de autobuses, así como su asignación. Para efectos de lo anterior, “EL CONCESIONARIO” deberá presentar la solicitud correspondiente conforme a lo que establezcan la “LEY” y sus reglamentos, en un plazo no mayor a 15 días naturales siguientes a la fecha en que se le comunique por METROBÚS el incremento ya mencionado.

En caso de que “EL CONCESIONARIO” manifieste por escrito su imposibilidad, falta de interés o no presente oportunamente la solicitud para cubrir el incremento mencionado. La “SECRETARÍA” en ejercicio de sus atribuciones y en forma conjunta con METROBÚS, establecerán las condiciones bajo las cuales se cubrirá dicho incremento.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL CONCESIONARIO” deberá cubrir el número de kilómetros que le correspondan en los recorridos que establezca METROBÚS conforme a la programación del servicio.

El **kilometraje base para “EL CONCESIONARIO” será de 4,050,000 (cuatro millones cincuenta y cuatro mil) kilómetros anuales**, siempre que se cumplan las condiciones de demanda y parque vehicular previstas en el “Aviso por el que se da a conocer el Balance entre la Oferta y la Demanda de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor Metrobús Eje 1 Poniente” y en la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 1 Poniente” referidos en los puntos 5 y 6 del apartado de consideraciones del presente Título Concesión.

No obstante lo anterior, el kilometraje en operación deberá ajustarse en función de las variaciones de la demanda y su asignación se realizará con base en la evaluación del desempeño de “EL CONCESIONARIO” que realice METROBÚS, este kilometraje no incluirá los kilometrajes recorridos en vacío. De igual manera “EL CONCESIONARIO” está obligado a ajustar su operación de la manera como lo determine METROBÚS.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “EL CONCESIONARIO”

DERECHOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Título Concesión confiere a “EL CONCESIONARIO” los **derechos** siguientes:

1. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros exclusivamente en los recorridos y condiciones de operación que establece el presente Título Concesión y conforme a las normas, políticas y procedimientos de operación establecidas por METROBÚS en las REGLAS DE OPERACIÓN o en sus modificaciones futuras.
2. Obtener su PARTICIPACIÓN en los términos que establece el presente Título Concesión.
3. Utilizar la infraestructura pública asignada al SISTEMA, consistente en:
 - Las terminales establecidas en las intersecciones de Eje 1 Poniente y Avenida Tlalnepantla – Tenayuca; y Eje 1 Poniente y Eje 4 Sur, así como cualquier otra que establezca METROBÚS para la mejor atención de las necesidades de la demanda en el SISTEMA.
 - Las estaciones intermedias distribuidas a lo largo de “EL CORREDOR” o del SISTEMA, conforme a los recorridos que establezca METROBÚS para la mejor atención de la demanda.
 - Los carriles confinados en que operan los sentidos Oriente y Poniente de “EL CORREDOR”, así como los demás asignados al SISTEMA.
 - Bases y lanzaderas, que deberán estar autorizadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuyas ubicaciones y capacidad se relaciona a continuación:
 - a) Base de servicio ubicada en la terminal Tenayuca, con 5 (cinco) cajones para articulado; de las cuales, 4 (cuatro) para ascenso descenso, 1 (uno) para regulación.
 - b) Base de servicio ubicada en terminal Etiopía, con 16 (dieciséis) cajones para articulados; de las cuales 4 (cuatro) posiciones para ascenso – descenso y 12 (doce) para regulación.
 - c) Lanzaderas ubicadas en:
 - De Avenida 9ª a la calle Barragán con 5 (cinco) espacios
 - De Tres Anegas a Río de los Remedios con 5 (cinco) espacios
 - De Río de los Remedios a Júpiter con 8 (ocho) espacios.
 - CETRAM La Rasa en el carril adyacente a Avenida de Los Insurgentes con 7 (siete) espacios
 - De calle Luis Donaldo Colosio, cuerpo norte, entre Jesús García y Avenida de Los Insurgentes con 8 (ocho) espacios
 - e) Las que en lo futuro determine METROBÚS por necesidad del servicio.

“EL CONCESIONARIO” utilizará esta infraestructura observando las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y otras que en lo futuro emita “METROBÚS” para la atención de la demanda.

OBLIGACIONES.

DÉCIMA TERCERA.- “EL CONCESIONARIO” deberá cumplir con las siguientes **obligaciones**:

- a) Prestar el servicio de transporte público de pasajeros que se otorga en concesión, conforme a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables; así como las que establece el presente Título Concesión, las REGLAS DE OPERACIÓN y las que emita METROBÚS.

- b) Iniciar la prestación del servicio en la fecha y condiciones que establece el presente Título Concesión.
- c) Conservar durante la vigencia de la concesión, la figura de sociedad anónima de capital variable en cualquier modalidad que la legislación vigente reconozca, de nacionalidad mexicana, con exclusión de extranjeros y que su objeto social sea, para efectos de la concesión, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el "SISTEMA"; así mismo conservar la personalidad jurídica y denominación con que obtuvo la presente concesión, debiendo acreditar ante METROBÚS la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
- d) Mantener durante la vigencia de la concesión el mismo número de accionistas con que se constituyó inicialmente. Así mismo, deberá mantener durante la vigencia de la concesión el capital social que garantice la solvencia económica de la empresa.
- e) Evitar que sus socios se ubiquen en el supuesto al que se refiere la cláusula QUINCUAGÉSIMA, párrafo segundo del presente Título Concesión.
- f) Adherirse al FIDEICOMISO y mantenerlo vigente o permanecer en él hasta el término de la concesión.
- g) Contar con un parque vehicular integrado por 54 autobuses articulados, que incluye el parque vehicular en servicio y la reserva técnica para cubrir mantenimiento y contingencias. Estas unidades deben cumplir con lo dispuesto por los puntos TERCERO inciso H y CUARTO de la "Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 1 Poniente" y a las especificaciones que establece el anexo 3 del presente Título Concesión.
- h) Contratar a través del FIDEICOMISO y mantener vigente hasta el término de la concesión, la prestación del servicio de prepago y control de acceso, el cual recaudará los recursos generados por el cobro de la tarifa al usuario del servicio de transporte en "EL CORREDOR", los deposite en el FIDEICOMISO y controle el acceso de usuarios al servicio de transporte en todas las estaciones y terminales de "EL CORREDOR", mediante el uso de tarjeta inteligente de prepago, en su caso, dicho sistema de prepago deberá ajustarse a las disposiciones que emita "LA SECRETARÍA" con relación al medio de pago.
- i) Contratar y mantener vigente la póliza de seguro en los términos de la LEY que cubra de manera amplia los daños y perjuicios a los pasajeros, así como los daños y perjuicios a terceros en sus bienes y/o personas.
- j) Cubrir las obligaciones fiscales y administrativas que se generen por la prestación del servicio que se le otorga en concesión, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y sus reglamentos, el Código Financiero del Distrito Federal, las leyes fiscales, laborales, de seguridad social y demás leyes federales aplicables, así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables.
- k) Dar mantenimiento al parque vehicular y demás equipos e instalaciones afectas a la prestación del servicio, para lo cual deberán contar con un Programa Anual de Mantenimiento de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes y el cual deberá presentar anualmente a "METROBÚS" para conocimiento y supervisión.
- l) Llevar un registro de las actividades desarrolladas con motivo de la prestación del servicio, del cumplimiento de las disposiciones del presente Título Concesión y de las REGLAS DE OPERACIÓN, y entregar a "METROBUS" los informes que requiera para la administración y operación del SISTEMA, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de "EL CONCESIONARIO", para la evaluación del desempeño de EL CONCESIONARIO y para sustentar la PARTICIPACIÓN de EL CONCESIONARIO.
- m) Constituir en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de las obligaciones de la concesión a que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA CUARTA y mantenerla actualizada.
- n) Cumplir oportunamente con todos los trámites que establecen las normas aplicables en materia de transporte público de pasajeros y ambientales del Distrito Federal.
- o) Contratar y mantener en funcionamiento en todos sus autobuses, un sistema de ayuda a la operación, consistente en equipo de localización satelital, comunicación en tiempo real con el centro de control de METROBÚS y el seguimiento electrónico del programa de servicio en "EL CORREDOR", que cumpla con las especificaciones que establezca METROBÚS y que será controlado por dicho organismo.
- p) Cumplir oportunamente todas las medidas que determine METROBÚS para la reducción de sus costos de operación de sus actividades relacionadas con el objeto de la presente concesión, a fin de garantizar la sustentabilidad del SISTEMA y la menor tarifa al usuario.

- q) Acatar las deducciones que aplique METROBÚS derivado de incumplimientos al presente Título Concesión y a las REGLAS DE OPERACIÓN, de conformidad con lo que establece la cláusula QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA del presente Título Concesión.
- r) Permitir las visitas, revisiones, verificaciones y supervisiones que realicen LA SECRETARÍA y/o METROBÚS por sí o a través de un tercero, incluyendo revisiones documentales y entrega de documentación e información que le sean requeridas.
- s) Cumplir con las disposiciones del presente Título Concesión respecto de las obligaciones de sus conductores.

CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE OPERACIÓN

INFRAESTRUCTURA DE “EL CONCESIONARIO”

DÉCIMA CUARTA.- Para su adecuada operación en el SISTEMA, “EL CONCESIONARIO” deberá disponer de la **infraestructura** siguiente:

- Patio de encierro ubicado preferentemente en el área de influencia de “EL CORREDOR”, suficiente para el resguardo de los autobuses. En el caso de que éste se ubique en terrenos propiedad del Gobierno del Distrito Federal “EL CONCESIONARIO” deberá gestionar la asignación o permiso correspondiente ante la autoridad competente.
- Taller, preferentemente ubicado dentro del patio de encierro que cuente con las instalaciones y equipos adecuados para efectuar el mantenimiento del parque vehicular.
- Estación de abasto de combustible, preferentemente ubicada dentro del patio de encierro o en su área de influencia y que podrá ser propia o de terceros.

En caso de no contar con inmuebles adecuados para el patio de encierro, en función de la capacidad disponible, “EL CONCESIONARIO” podrá optar por utilizar los inmuebles que ha destinado el Gobierno del Distrito Federal, para ello deberá celebrar convenio de coordinación con “METROBÚS” para garantizar el adecuado uso del inmueble.

PARQUE VEHICULAR

DÉCIMA QUINTA.- “EL CONCESIONARIO” deberá adquirir un **parque vehicular** total integrado por 54 autobuses articulados para prestar el servicio en horario regular, de los cuales deberá mantener disponibles cuando menos el 90%, equivalente a 49 autobuses, para cubrir los requerimientos de la programación del servicio; el 10% restante, equivalente a 5 autobuses, deberán permanecer como reserva técnica, para cubrir el mantenimiento del parque vehicular y otras eventualidades. Este parque vehicular deberá estar inscrito en el Registro Público de Transporte de la “SECRETARÍA”.

En todo momento, “EL CONCESIONARIO” deberá administrar su parque vehicular sujetándose a la programación del servicio que establezca “METROBÚS” en función de la demanda y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

El parque vehicular únicamente se modificará previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “METROBÚS” presentará el estudio técnico que justifique la necesidad de dicha modificación.

DÉCIMA SEXTA.- Los autobuses articulados con que “EL CONCESIONARIO” prestará el servicio deberán estar **homologados a las condiciones de operación del “SISTEMA”**, tener piso al nivel de plataforma, con emisiones contaminantes conforme a las normas vigentes en materia de transporte y medio ambiente o superiores, y contar con un sistema de ayuda a la operación consistente en equipo de localización satelital, comunicación en tiempo real con el centro de control de METROBÚS y seguimiento automatizado de la programación del servicio en el SISTEMA, así como con las demás especificaciones y equipamiento que establece el anexo 3. “EL CONCESIONARIO” deberá obtener ante “LA SECRETARÍA” el certificado de cumplimiento de las especificaciones de los autobuses.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL CONCESIONARIO” deberá contar con unidades destinadas a la prestación del servicio **aconditionadas para el transporte de personas con discapacidad**, conforme a las especificaciones técnicas que establece el anexo 3.

DÉCIMA OCTAVA.- “METROBÚS” registrará los autobuses con que “EL CONCESIONARIO” prestará servicio de transporte en el SISTEMA. Para ello, “EL CONCESIONARIO” deberá presentar los autobuses en la fecha, hora y lugar que establezca METROBÚS previamente al inicio de actividades de “EL CORREDOR”, **acreditar que éstos cumplen con las especificaciones** previstas por el presente Título Concesión, mediante el certificado emitido por “LA SECRETARÍA” a que se refiere la cláusula DÉCIMO SEXTA y que han sido dados de alta en el control vehicular de transporte público de “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA NOVENA.- La **vida útil máxima de los autobuses será de diez años**, o en su defecto cuando haya recorrido ochocientos mil kilómetros, salvo que previo dictamen técnico METROBÚS determine que la unidad reúne las condiciones para seguir en operación, Al término de la vida útil “EL CONCESIONARIO” deberá retirar en forma definitiva de la operación y renovarlos en forma inmediata.

En caso de renovación o incremento del parque vehicular “EL CONCESIONARIO” deberá **incorporar al servicio unidades nuevas**, en caso de siniestro que implique pérdida total, deberá sustituir la unidad por otra, al menos del mismo modelo, que cumpla con las características que establece el presente Título Concesión.

VIGÉSIMA.- “EL CONCESIONARIO” deberá acreditar que los autobuses con que presta el servicio de transporte en el “SISTEMA” cuentan con todos **los trámites que establecen la “LEY” y sus reglamentos**, así como las demás normas jurídicas, administrativas y técnicas aplicables. Para ello “EL CONCESIONARIO” presentará ante “METROBÚS” la actualización de dichos trámites conforme al procedimiento que éste establezca para tal efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL CONCESIONARIO” deberá **retirar definitivamente** de la operación aquellos autobuses que se encuentren en los supuestos siguientes:

- Cuando el autobús no cumpla con la revista vehicular.
- Cuando el autobús haya sufrido accidentes, y que previa evaluación técnica se determine que, aún con las reparaciones realizadas, se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros y de terceros.
- Cuando el autobús por sus condiciones físicas y mecánicas permanezca fuera de operación por más de 30 días consecutivos.

EL CONCESIONARIO deberá sustituir en forma inmediata el parque vehicular que se encuentren en los supuestos mencionados con unidades nuevas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL CONCESIONARIO” deberá presentar a “METROBÚS”, durante el mes de diciembre de cada año el **Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular** a que se refiere el inciso k) de la cláusula DÉCIMA TERCERA.

“METROBÚS” podrá verificar el cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento por sí o a través de terceros. Dicho Programa tendrá como objetivo sustentar el cumplimiento del programa de servicio, así como cumplir con las normas y políticas que establezca “METROBÚS” sobre el estado físico y mecánico de los autobuses.

El programa de mantenimiento del parque vehicular deberá formularse considerando los servicios preventivos y correctivos, así como un sistema de control de la calidad de los trabajos, todo ello tomando como base las especificaciones, recomendaciones, vida útil de refacciones, partes y componentes, los manuales y demás información técnica que proporcione de manera oficial la empresa armadora de los autobuses.

VIGÉSIMA TERCERA.- “METROBÚS” podrá en cualquier momento realizar las revisiones técnicas necesarias para verificar, mediante personal propio o a través de terceros, que el parque vehicular de “EL CONCESIONARIO” cumpla con las condiciones físicas y mecánicas que establece el “Manual de Revisión Técnica de Autobuses Articulados” que se incluye en el anexo 4 que forma parte de este Título Concesión.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los autobuses con que “EL CONCESIONARIO” preste el servicio objeto de la concesión, deberán presentar el corte de pintura, nomenclatura y señalización conforme a las especificaciones que establece el “Manual de Imagen del SISTEMA” que se integra en el anexo 5 del presente Título Concesión. “METROBÚS” revisará el cumplimiento de estas especificaciones, previo al inicio de operaciones de “EL CORREDOR”, y cuando lo considere necesario.

OPERACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA QUINTA.- “EL CONCESIONARIO” prestará el servicio dentro del “SISTEMA”, de manera regulada, controlada y coordinada por METROBÚS con el servicio que prestarán “RTP” y los demás concesionarios del SISTEMA, con base en rutas, recorridos, horarios, frecuencias, velocidad de operación, programación del servicio y demás disposiciones del **Plan de Operación del Servicio**, que formulará y mantendrá actualizado “METROBÚS”, conforme a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN; así como en las normas, políticas y procedimientos que en lo futuro establezca “METROBÚS” en ejercicio de sus atribuciones y que aseguren la debida atención de la demanda de transporte, así como la coordinación, seguridad y fiabilidad de la operación.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la prestación del servicio en el SISTEMA, “EL CONCESIONARIO” se sujetará al **Plan de Operación del Servicio** que establecerá anualmente “METROBÚS”, el cual contendrá los elementos siguientes:

- Clasificación de los días de operación del “SISTEMA” (hábiles, sábados, domingos, festivos, otros), de acuerdo al comportamiento de la demanda.
- Temporalidades y efectos cíclicos en la demanda.
- Programación del servicio para cada día tipo establecido en la clasificación.
- Parámetros de eficiencia para la operación del “SISTEMA” conforme a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- Criterios de distribución de las tablas de tiempo para cada una de las empresas operadoras.
- Rutas o recorridos y tipo de servicio a realizar.
- Puntos de incorporación y desincorporación de autobuses al servicio.
- Estimación de la demanda del servicio.

- Estudios Técnicos para aplicar en el “SISTEMA”.
- Tratamiento específico para días y periodos especiales.
- Pronóstico de kilometraje anual.
- Otros que se requieran para la coordinación y eficiencia en la operación del “SISTEMA”.

En apoyo a la formulación y ejecución del Plan de Operación del Servicio, “METROBÚS” emitirá los instructivos y manuales que sean necesarios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para la adecuada planeación y operación del “SISTEMA”, “METROBUS” presidirá el **Comité de Empresas Operadoras** cuyos objetivos serán los siguientes:

- Ajustar la programación del servicio en el SISTEMA a la demanda.
- Mejorar los niveles de servicio al usuario.
- Definir estrategias de administración de la demanda.
- Incrementar los ingresos del SISTEMA y reducir sus costos de operación.
- Proponer medidas para mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- Retroalimentar la planeación del servicio.
- Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- Maximizar la eficiencia en la utilización del parque vehicular.
- Revisar periódicamente los resultados de la operación.
- Conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinará la PARTICIPACIÓN de “EL CONCESIONARIO” en los recursos del SISTEMA.
- Establecer las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios.

El funcionamiento del Comité de Empresas Operadoras estará normado por las REGLAS DE OPERACIÓN y el manual de operación que para este efecto haya emitido METROBÚS.

“EL CONCESIONARIO” deberá integrarse al Comité de Empresas Operadoras al inicio de operación de “EL CORREDOR”, sujetándose a los objetivos y funciones de dicho Comité.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Con base en el interés público y la necesidad del servicio de transporte “LA SECRETARÍA”, a través de “METROBÚS”, podrá modificar durante la vigencia de la concesión, los horarios, itinerarios, frecuencias, recorridos, programas de servicio y demás condiciones de operación, que establece el presente Título Concesión.

VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando por causa de fuerza mayor o fortuita, e incluso por causa imputable a “EL CONCESIONARIO”, se interrumpa la prestación del servicio, “LA SECRETARÍA”, en ejercicio de sus facultades podrá decretar la intervención del servicio a través de “METROBÚS” en tanto subsista la causa que motivó la interrupción.

Cuando la interrupción del servicio sea por causas imputables a “EL CONCESIONARIO”, incluyendo la quiebra, suspensión de pagos o liquidación, “LA SECRETARÍA”, a través de “METROBÚS”, tomará las medidas necesarias para

restablecerlo, con cargo total a “EL CONCESIONARIO”, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA.- El desempeño de “EL CONCESIONARIO” dentro del “SISTEMA”, será evaluado por “METROBÚS”, mediante el conjunto de indicadores previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN, los cuales se obtendrán a través del “Sistema de Programación, Regulación y Control” que éste implante. Dicha evaluación será la base para determinar la “PARTICIPACIÓN” periódica del concesionario en los recursos del “SISTEMA”.

PERSONAL DE “EL CONCESIONARIO”

TRIGÉSIMA PRIMERA.- “EL CONCESIONARIO” deberá contar con **operadores** que reúnan los conocimientos, habilidades, aptitud física y mental adecuados para prestar el servicio dentro del “SISTEMA” de manera eficiente y segura, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar a “METROBÚS” su padrón de operadores previamente al inicio de operaciones del “CORREDOR” y mantenerlo actualizado durante la vigencia de la concesión, los operadores registrados en dicho padrón deberán estar inscritos en el Registro Público de Transporte que lleva la “SECRETARÍA”.
- Sus operadores deberán contar con la Licencia Tipo C vigente o la que se establezca en la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en autobús, “EL CONCESIONARIO” deberá presentar a METROBÚS copia de la misma junto con el padrón y sus actualizaciones.
- Impartir a todo operador que ingrese a la prestación del servicio al menos un curso teórico y práctico que incluya como mínimo los temas siguientes:
 - Características de operación del Sistema.
 - Conducción de autobuses articulados.
 - Mecánica básica.
 - Maniobras de aproximación a estaciones y terminales.
 - Atención al público.
 - Funcionamiento del Sistema de Programación y Control de la Operación.
 - Secuencia de Actividades del Conductor.
 - REGLAS DE OPERACIÓN para Conductores y Personal Operativo.
 - Normatividad en Materia de Transporte Público del Distrito Federal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Será responsabilidad de “EL CONCESIONARIO” el cumplimiento por parte de sus operadores de las obligaciones que establece la LEY y sus reglamentos para los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, “LA SECRETARÍA” a través de METROBÚS revisará el cumplimiento de estas obligaciones y ejercerá su facultad de sanción con base en los informes de dicho organismo.

Todos los operadores de “EL CONCESIONARIO” deberán someterse a los **exámenes médicos, de consumo de drogas y psicológicos** con la periodicidad y alcances que establezca METROBÚS a efecto de garantizar la seguridad de los usuarios del SISTEMA. y cumplir con las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN.

TRIGÉSIMA TERCERA.- “EL CONCESIONARIO” deberá dar **capacitación permanente** a todo su personal que se relacione directa o indirectamente con la prestación del servicio que se concesiona, por lo que presentará a “METROBÚS” en el mes de diciembre de cada año su “Programa Anual de Capacitación”, que se integrará con los documentos siguientes:

- Cursos que integran el programa y su contenido.
- Carta descriptiva de los cursos.
- Calendario en que se impartirán los cursos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las obligaciones y prestaciones legales y laborales que se deriven de la contratación del personal que realice “EL CONCESIONARIO” para la prestación del servicio que se concesiona y en general para cualquier otra actividad relacionada con su objeto social, serán responsabilidad única y exclusiva de “EL CONCESIONARIO”, por lo tanto, si con motivo de esa contratación se entablara demanda o cualesquier otra instancia o conflicto relacionado con los derechos del personal contratado por “EL CONCESIONARIO” en forma directa o a través de un tercero, en contra de “METROBÚS” o de la “SECRETARÍA” o de quien sus derechos represente, “EL CONCESIONARIO” deberá sacar en paz y a salvo a “METROBÚS” y a la “SECRETARÍA”, toda vez que no existirá en ningún caso la sustitución patronal a que se refiere la legislación laboral, así como la de seguridad social, ya que “METROBÚS” y/o la “SECRETARÍA” en ningún momento serán el patrón sustituto de los empleados de “EL CONCESIONARIO”.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los operadores de “EL CONCESIONARIO” deberán observar las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN así como las que determinen los supervisores de METROBÚS en aplicación de las mismas y contar con los uniformes que establece el “Manual de Imagen del Sistema” que se integra en el anexo 5 de este Título Concesión.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

TRIGÉSIMA SEXTA.- “EL CONCESIONARIO” deberá presentar ante “METROBÚS” en un término de tres meses contados a partir del inicio de la vigencia de la concesión y actualizarlo en el mes de diciembre de cada año un “**Plan de Gestión Ambiental**” que incluya lo siguiente:

- Programa para impartir un curso de conducción económica a sus operadores.
- Programa de Mantenimiento de autobuses e infraestructura.
- Programa de control y reducción de emisiones y humos de los autobuses con que presta el servicio.
- Plan para el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen de la operación y mantenimiento de los autobuses, conforme a las normas aplicables en la materia.
- Programa de reciclaje de suministro y materiales.
- Programa para el mejoramiento ambiental.

CAPÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.

TARIFA AL USUARIO

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La **tarifa** que se aplique a los usuarios del “SISTEMA” la fijará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las disposiciones de la “LEY”, sus reglamentos y demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; y se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Para garantizar la sustentabilidad del “SISTEMA” durante la vigencia de la concesión, la tarifa se revisará y en su caso, se podrá modificar por el Jefe de Gobierno, a propuesta de “LA SECRETARÍA”, con base en el informe que presente “METROBUS” respecto de los costos de operación del “SISTEMA”.

En caso de crisis económica u otras causas extraordinarias, “LA SECRETARÍA” podrá proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la “LEY”.

CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los ingresos generados por “EL CORREDOR” deberán ser concentrados en su totalidad en el “FIDEICOMISO”, el cual los distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos que se establece a continuación:

- Servicios Fiduciarios.
- Financiamiento o depreciación de autobuses.
- Servicio de peaje y control de acceso.
- Servicios conexos.
- Kilometraje ofertado por los concesionarios del SISTEMA y por “RTP”.
- Participación de “METROBUS”.

El FIDEICOMISO únicamente contará con el fondo principal.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El “FIDEICOMISO” contratará a nombre propio, por cuenta de sus fideicomitentes, **el servicio de peaje y control de acceso**, el cual se encargará de cobrar la tarifa al usuario, mediante la venta y recarga de tarjetas inteligentes de acceso al servicio y los depositará en la cuenta concentradora del “FIDEICOMISO”.

El equipamiento, instalaciones, software, tarjetas inteligentes y operación del servicio de peaje y control de acceso deberán cumplir con las especificaciones que establezca METROBÚS.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 80 de la “LEY”, el servicio de peaje y control de acceso que se contrate deberá apegarse a las disposiciones que emita “LA SECRETARÍA” y/o “METROBÚS” con relación a los sistemas para el cobro de la tarifa al usuario del transporte público de pasajeros en cuanto al medio de pago del servicio.

PARTICIPACIÓN DE “EL CONCESIONARIO”

CUADRAGÉSIMA.- “EL CONCESIONARIO” tendrá una “PARTICIPACIÓN” de los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario por el kilometraje ofertado en el “SISTEMA”. La oferta de kilometraje requerida se determinará en función de las características de la demanda de transporte en “EL CORREDOR” y estará normada por el Plan de Operación del Servicio y los programas de servicios que emita METROBÚS.

La “PARTICIPACIÓN” a que tiene derecho “EL CONCESIONARIO” se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros recorridos en servicio y conciliados en el seno del Comité de Empresas Operadoras, a la cantidad resultante se le aplicarán las deducciones a que haya lugar conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La PARTICIPACIÓN de “EL CONCESIONARIO” en los recursos de “EL CORREDOR” será de la siguiente manera:

- 1) La oferta de servicio se cubrirá para el **kilometraje base** que establece la cláusula DÉCIMA PRIMERA, mediante un pago por kilómetro de **\$24.90 (veinticuatro pesos, 90/100 M. N.)**, y para el número de kilómetros en servicio con que se **rebase anualmente el kilometraje base de \$21.30 (veintiún pesos, 30/100 M.N.) por kilómetro.**

El pago por kilómetro podrá actualizarse cada año en el mes de diciembre, siempre que durante dicho año no se lleve a cabo una revisión extraordinaria. La revisión extraordinaria podrá realizarse en fecha distinta si se presenta una crisis financiera. Las actualizaciones del pago por kilómetro se realizarán conforme al promedio ponderado del Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México y el incremento anual del diesel. Esta actualización aplicará siempre que las condiciones financieras del FIDEICOMISO lo permitan, en caso contrario se aplicará un año de gracia para la actualización.

- 2) Para cubrir el costo del parque vehicular y siempre que existan fondos suficientes, se afectará el patrimonio del FIDEICOMISO a que se refieren las cláusulas DÉCIMA TERCERA, inciso f) y TRIGÉSIMA OCTAVA de este Título Concesión, para cubrir el **financiamiento del parque vehicular** a que se refieren las cláusulas DÉCIMA QUINTA del presente Título Concesión, hasta por un **monto anual de \$32,446,500.00 (Treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos pesos, 00/100 M.N.)**, que podrá ser cubierto en mensualidades. En todo caso será responsabilidad de “EL CONCESIONARIO” el pago oportuno de cualquier financiamiento que obtenga para la adquisición del parque vehicular a que se refiere la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente Título Concesión.

Con objeto de asegurar la sustentabilidad del SISTEMA, “EL CONCESIONARIO” está obligado a revisar y acordar con METROBÚS toda aquella medida que el propio METROBÚS estime conveniente para la reducción de los costos de financiamiento y/o prestación del servicio que se otorga en concesión, esto incluye de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente: refinanciamiento de créditos, adquisición consolidada de bienes y servicios, etc., en las cuales “EL CONCESIONARIO” deberá integrarse con otros concesionarios del SISTEMA para llevar a cabo las gestiones correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que asumirá “EL CONCESIONARIO” ante sus proveedores de bienes y servicios.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- “EL CONCESIONARIO” podrá captar **recursos adicionales** por la renta de espacios publicitarios en el interior de sus autobuses, siempre que se ajuste a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos, al “Manual de Imagen del Sistema” que se integra en el anexo 5 del presente Título Concesión, a las REGLAS DE OPERACIÓN y a las demás disposiciones aplicables.

Otras fuentes de ingreso relacionadas con el parque vehicular deberán contar previamente con la autorización de “METROBÚS”, a efecto de garantizar la correcta prestación del servicio, conforme a los planes y programas que establece el presente Título Concesión y a lo dispuesto por las REGLAS DE OPERACIÓN.

CAPÍTULO QUINTO. GARANTÍAS Y SEGUROS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CONCESIONARIO”.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Para efectos de garantizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, “EL CONCESIONARIO” deberá **constituir una garantía** mediante fianza emitida por institución autorizada, sobre un monto de **\$5,000,000.00 (cinco millones de pesos, 00/100 M. N.)**, a efecto de garantizar todas y cada una de las obligaciones a cargo de “EL CONCESIONARIO” que deriven del presente Título Concesión, de la LEY y su Reglamento; así mismo, esta garantía podrá hacerse efectiva y por tanto, también garantizará los casos de suspensión del servicio imputables a “EL CONCESIONARIO”, así como aquellos en que se declare la extinción, la caducidad y/o la revocación del presente Título Concesión.

Dicha fianza deberá presentarse por “EL CONCESIONARIO” a METROBÚS a más tardar dentro del mes calendario siguiente al día en que inicie operaciones de conformidad con la cláusula Octava de este Título Concesión, debiendo actualizarla de conformidad con la cláusula Cuadragésima Quinta siguiente, y mantenerla en vigor durante todo el tiempo que dure la vigencia de este Título Concesión, incluyendo la prórroga que en su oportunidad se conceda.

La fianza deberá contener en su texto la reproducción íntegra de esta cláusula y de la CUADRAGÉSIMA QUINTA, deberá ser expedida a favor de METROBÚS y contendrá la mención de que estará sujeta al procedimiento establecido en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La póliza deberá ser entregada a METROBÚS.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” actualizará anualmente el monto de la garantía a que se refiere la cláusula anterior, con base en el porcentaje en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México, esta actualización también deberá realizarse aún en el caso de prórroga de este Título Concesión, y durante todo el tiempo de la mencionada prórroga.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Para atender las responsabilidades que surjan con motivo de la prestación del servicio ante los usuarios, terceros (en sus bienes y personas) y ante “METROBÚS”, “EL CONCESIONARIO” deberá contar con un **seguro de cobertura amplia**, que ampare a la totalidad de los pasajeros, en caso de que dicho seguro resulte insuficiente, “EL CONCESIONARIO” está obligado a responder con sus recursos por los daños a terceros en sus bienes y persona.

“EL CONCESIONARIO” deberá presentar a “METROBÚS” previamente al inicio de operaciones, en original y copia para cotejo, la póliza vigente de este seguro y mantenerla actualizada permanentemente, acreditando ante METROBÚS la actualización.

CAPÍTULO SEXTO. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” podrá en cualquier momento **inspeccionar, verificar y sancionar** en el ámbito de sus facultades el cumplimiento de las disposiciones de la “LEY”, sus reglamentos y el presente Título

Concesión, así como solicitar toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio que se otorga en concesión, en los términos que establece la propia LEY y sus reglamentos.

“METROBÚS” coadyuvará con “LA SECRETARÍA” para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del presente Título Concesión, la “LEY”, sus reglamentos y demás normas aplicables estableciendo para ello los procedimientos de verificación que sean necesarios y emitirá informe a “LA SECRETARÍA”, quien sancionará conforme a la normatividad vigente.

SUPERVISIÓN

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- “METROBÚS” contará con supervisores que realizarán **revisiones permanentes** conforme a lo dispuesto por las REGLAS DE OPERACIÓN, asimismo, verificarán el cumplimiento de las disposiciones del presente Título Concesión relacionadas con la operación, el parque vehicular, la infraestructura, el sistema de peaje y los programas de la empresa.

“EL CONCESIONARIO” deberá facilitar el desarrollo de las actividades del personal acreditado de “METROBÚS”; quien determinará y aplicará las deducciones que se deriven de dicha supervisión por incumplimientos a las disposiciones del presente Título Concesión y las REGLAS DE OPERACIÓN.

CAPÍTULO SÉPTIMO. CONSTITUCIÓN DE “EL CONCESIONARIO”

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- “EL CONCESIONARIO” no podrá ceder, transmitir, enajenar o fideicomitir total o parcialmente la concesión, en cumplimiento de lo dispuesto por la LEY, así mismo, tampoco la podrá gravar de manera alguna, sin la previa autorización expresa y por escrito de “LA SECRETARÍA”. Cualquier tipo de cesión o transmisión que se realice sin cumplir con este requisito será nula y no surtirá efecto legal alguno.

“EL CONCESIONARIO” no podrá aceptar como socios a gobiernos, instituciones, o personas morales y físicas extranjeras, cualquier acto que se realice en este sentido será nulo de pleno derecho. Así mismo, “EL CONCESIONARIO” no podrá aceptar como socios a concesionarios de transporte colectivo, cuyos vehículos brinden servicios de transporte público de pasajeros, que en sus recorridos transiten por las vialidades que integran el derrotero de “EL CORREDOR” independientemente de la longitud del tramo de que se trate.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- “EL CONCESIONARIO” no podrá otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de cualquier persona moral, conforme a los términos de los artículos 2511, 2555 y 2596 del Código Civil, con relación a los derechos que otorga este Título Concesión.

CAPÍTULO OCTAVO. DEDUCCIONES, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

QUINCUAGÉSIMA.- “METROBÚS” podrá aplicar deducciones a la PARTICIPACIÓN de “EL CONCESIONARIO”, por el incumplimiento al presente Título Concesión y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

Dichas deducciones se aplicarán observando lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN a que se refiere este Título Concesión.

Las deducciones se aplicarán en el período semanal en que “EL CONCESIONARIO” haya incurrido en el incumplimiento hasta por un monto que no rebase el 50% de su “PARTICIPACIÓN” correspondiente a dicho periodo, en caso de que las deducciones no puedan aplicarse en su totalidad por rebasar dicho monto, la diferencia se aplicará en el período siguiente hasta su total desahogo.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Además de las causas que establece la “LEY” y sus reglamentos, el presente Título Concesión podrá extinguirse por los supuestos de **caducidad y revocación** que en él se establecen.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Son causas de **caducidad** las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio que se concesiona las siguientes:

1. No suscribir el presente Título Concesión en la fecha estipulada por “LA SECRETARÍA”.
2. No contar a la fecha de inicio de operaciones con el total del parque vehicular requerido para prestar el servicio.
3. No adherirse previo al inicio de operaciones de “EL CORREDOR” con el “FIDEICOMISO” de concentración de recursos previsto por la Declaratoria de Necesidad.
4. Modificar previamente a la firma del Título Concesión o al inicio de la prestación del servicio, la figura jurídica de la sociedad o que la sociedad no cumpla en su constitución con los requerimientos que establece la Declaratoria de Necesidad.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Son causas de **revocación** las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio que se concesiona las siguientes:

1. Reincidir en los incumplimientos siguientes:
 - No permitir las revisiones, verificaciones y supervisiones por parte de “LA SECRETARÍA” y/o METROBÚS o de quien estos designen.
 - No entregar oportunamente la información requerida por “LA SECRETARÍA” y/o METROBÚS.
 - No cumplir con las obligaciones de sus operadores que establece el presente Título Concesión.
2. Incumplir con las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN en forma reiterada conforme a lo que establece el artículo 47, fracción VII de la LEY.
3. No adherirse al FIDEICOMISO para la concentración de recursos previsto por la Declaratoria de Necesidades.
4. No contar con el servicio de peaje y control de acceso con las características que determine METROBÚS.
5. No contar con el parque vehicular adecuado y suficiente, para prestar el servicio en los términos que establecen el presente Título Concesión y las REGLAS DE OPERACIÓN.
6. No contar con la infraestructura que establece la cláusula décima cuarta del presente Título Concesión.
7. Aceptar inversión extranjera en cualquier forma o aceptar como socios concesionarios de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, que se encuentren en el supuesto a que se refiere la cláusula QUICUAGÉSIMA, párrafo segundo.
8. Modificar la personalidad jurídica de “EL CONCESIONARIO” durante la vigencia de la concesión o no cumplir con cualquiera de las disposiciones relativas a su constitución que establece el presente Título Concesión.
9. Realizar la enajenación de las acciones sin la autorización previa de “LA SECRETARÍA”.
10. Suspender injustificadamente la prestación del servicio que se concesiona o impedir la prestación del servicio por parte de otros operadores que tengan derecho a ello.
11. No cumplir oportunamente con las medidas que establezca METROBÚS para la reducción de sus costos de operación.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- En caso de que se declare la extinción, caducidad o revocación de la concesión, “EL CONCESIONARIO” será el responsable de la pérdida parcial o total, así como de los daños que se causen al parque vehicular afecto a la concesión.

DISPOSICIONES DIVERSAS.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Para efectos de coordinación y verificación de los requisitos exigibles a “EL CONCESIONARIO”, previamente al inicio de actividades de “EL CORREDOR”, “METROBÚS” establecerá un “Programa de Inicio de Operaciones”, al cual se dará seguimiento puntualmente.

“EL CONCESIONARIO” deberá acreditar ante “LA SECRETARIA” previamente al inicio de operaciones lo siguiente:

- Pago de derechos de la concesión.
- Presentación del Padrón Vehicular.
- Presentación del Padrón de Operadores.
- Presentar la póliza del seguro a que se refiere este Título Concesión y a otros a que esté obligado.
- Presentación de los autobuses para su revisión y registro.

Lo anterior sin menoscabo de la obligación a cargo de “EL CONCESIONARIO” que se prevé en la cláusula cuadragésima quinta.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Lo no previsto en el presente Título Concesión será resuelto por acuerdo de “LA SECRETARÍA” y “METROBÚS”, siempre y cuando no contravengan las disposiciones jurídicas de carácter general y especiales aplicables a la concesión.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD A LOS 24 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010.

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

FIRMA DE ACEPTACIÓN DE “EL CONCESIONARIO”

GONZALO GARCÍA AMAYA

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA, S.A.P.I. DE C.V.

CONCESIÓN No. STV/METROBÚS/007/2010

ANEXO 1

**ESCRITURA CONSTITUTIVA DE
“MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA,
S.A.P.I. DE C.V.”**

DICIEMBRE DE 2010

CONCESIÓN No. STV/METROBÚS/007/2010

ANEXO 2

**RELACIÓN DE CONCESIONES DE LAS RUTAS 1, 3 Y 88
QUE SE EXTINGEN EN VIRTUD DEL TÍTULO
CONCESIÓN**

DICIEMBRE DE 2010

CONCESIÓN No. STV/METROBÚS/007/2010

ANEXO 3

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS AUTOBUSES ARTICULADOS

DICIEMBRE DE 2010

CONCESIÓN No. STV/METROBÚS/007/2010

ANEXO 4

**MANUAL DE REVISIÓN TÉCNICA DE AUTOBUSES
ARTICULADOS**

DICIEMBRE DE 2010

CONCESIÓN No. STV/METROBÚS/007/2010

ANEXO 5

MANUAL DE IMAGEN DEL SISTEMA

DICIEMBRE DE 2010